



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Unico de Competición
D. Jesús Aragón Sánchez

ACTA NÚMERO 2425/95

En Cadiz a 16 de Julio de 2025, D. Jesús Aragón Sánchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la facultad disciplinaria en los encuentros correspondientes a la disputa del Arena 1000 que se celebra en esta localidad, a la vista de las actas de los encuentros y, en su caso, de las alegaciones presentadas, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CDE BALONMANO PARLA"

Vista la reclamación formulada por el Club CDE BALONMANO PARLA contra el Calendario de encuentros del Arena 100 a disputarse en Cadiz los días 18 a 20 de julio de 2025, a la vista de la documentación aportada así como del Informe emitido por el departamento de BM Playa de la R.F.E.BM., el Comité considera acreditado que:

- El día 7 de julio de 2025, el Departamento de BM Playa de la R.F.E.BM. procedió a la elaboración y publicación del Calendario de partidos correspondiente al Arena 1000 a disputar en Cadiz.
- Para la elaboración del calendario se tuvieron en consideración los puntos atribuidos a cada equipo por parte de la EBT.
- El día 8 de Julio de 2025, el Club BM Parla comunica la existencia de un posible error en el total de puntos EBT que tenía asignados.
- La R.F.E.BM. no es responsable de la atribución de los puntos EBT a los diferentes equipos, limitandose a consultar el ranking oficial que se publica por dicho organismo.
- El responsable de la comprobación de que los puntos atribuidos por la EBT a cada equipo son correctos es el propio Club.
- La elaboración del calendario se ha llevado a cabo con los datos oficiales que se habían publicado en la fecha correspondiente, sin que las rectificaciones posteriores puedan afectar al calendario que ha sido aprobado y publicado y cuya modificación afectaría a los demás equipos participantes en la categoría perjudicando los derechos adquiridos.

En su consecuencia, el Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR la reclamación formulada por el Club CDE BALONMANO PARLA contra la aprobación y publicación del Calendario de encuentros de la categoría senior femenina a disputar en el ARENA 1000 que se celebrará en Cadiz los días 18 a 20 de julio de 2025.





3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones disciplinarias incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

RECURSOS: La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 97.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

En cualquier caso, la formalización del recurso requiere el previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Fdo. Patricia López Ruiz

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 6 0 7 2 0 2 5 - 1 1 5 5 5 5